



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVI/APLIM/0576/2019 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Saucillo pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- Impuestos

- a) Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	8%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	10%
Corridas de toros y peleas de gallos	8%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

b) Sobre juegos, rifas y loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

c) Predial.

d) Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0576/2019 I P.O.

Tratándose de operaciones de traslación de dominio deberá aplicarse la base que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

Tratándose de operaciones de traslado de dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos, originados por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 0.05%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 158 del Código Municipal, por ser viviendas surgidas de programas con subsidios gubernamentales.

- e) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en



partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

2.- Contribuciones especiales

- a) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Se autoriza al H. Ayuntamiento para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

II.- DERECHOS

1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3. Por servicios generales en los rastros.
4. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos.
5. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
6. Sobre cementerios municipales.
7. Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.



8. Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicio de Bomberos;
 - d) Mercados y centrales de abasto, y
 - e) Servicios Funerarios.
9. Por los servicios de limpieza de predios baldíos o no edificados.
10. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.
11. Por los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1. De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
2. Rendimientos financieros.
3. De sus establecimientos y empresas.



IV.- APROVECHAMIENTOS

1. Recargos.
2. Multas.
3. Herencias, legados y donaciones a favor de la Hacienda Pública.
4. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

Saucillo	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	1.303243



Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	1.303243
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.856166
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	1.303243
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1.303243
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	1.303243
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1.303243
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.877136
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.414474

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones



Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.648734

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.877136



3. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
distribución**

1.282793

4. Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1. Convenios.
2. Subsidios.
3. Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1. Empréstitos.
2. Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.



ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial, en el mes de enero un 15%, en febrero un 10%, y en marzo un 5%, por pago anticipado de todo el año.

Los contribuyentes tendrán el derecho de participar en la rifa de obsequios con valor total de no más de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), si y solo si paga su Impuesto Predial en los meses de enero, febrero y marzo 2020.

La promoción de rifa de obsequios a que se refiere esta Ley, solo será válida para el año 2020, cumpliendo los requisitos que anteriormente se mencionan.

Tratándose de pensionados, jubilados y quienes presenten la tarjeta del INAPAM, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y sin importar el valor comercial de la propiedad. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVI/APLIM/0576/2019 I P.O.**

idóneos, y que este se destine a vivienda y sea habitado por el contribuyente.

Asimismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble este siendo habitado por dichos contribuyentes y acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, siempre y cuando el inmueble este siendo habitado por dichos contribuyentes, y sea destinado a casa habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona.



De igual manera se otorgará un estímulo en pago del Impuesto Predial del 50%, a mujeres viudas y madres solteras (jefas de familia), esto será en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando el inmueble sea habitado por dicho contribuyente y solo para la casa-habitación en la que se resida; dicho descuento se realizará siempre y cuando se presenten los elementos de convicción idóneos y un análisis comprobatorio por parte del municipio de los elementos presentados.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorgará un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial, que generen empresas de nueva creación dentro del municipio. Este estímulo consistirá en un descuento del 15% en el monto a pagar del Impuesto Predial y sobre traslación de dominio, previo dictamen de la Tesorería Municipal.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar que el inmueble se encuentra dentro del municipio y que son de nueva creación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0576/2019 I P.O.

Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTE

DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO

SECRETARIA

**DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO**

SECRETARIO

**DIP. LORENZO ARTURO PARGA
AMADO**



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Saucillo, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Saucillo**.

II. DERECHOS	\$ / UMA
II.1. Licencias anuales de Uso de Suelo	
1.- Industrial, comercial o habitacional:	
A) Uso industrial urbano y rústico	\$400.00
B) Uso industrial pesada	\$3,200.00
C) Uso comercial vecinal	\$250.00
D) Uso microindustria	\$750.00
E) Uso comercial y de servicio urbano	\$400.00
F) Uso habitacional urbano	\$350.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0576/2019 I P.O.

G) Uso habitacional rústico	\$350.00
H) Uso de mástil para antenas de telecomunicación y radio sin fines de lucro	\$100.00
I) Uso de torres para antenas de telecomunicación y radio, sin fines de lucro.	\$300.00
J) Uso de torre retenida para antenas de telecomunicación y radio con fines de lucro	\$3,000.00
K) Uso de torre autosoportada para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro	\$20,000.00
2.- Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores; así como concesionarios de cerveza	\$2,000.00
3.- Velatorios, funerarias, panteones y mausoleos	\$2,000.00
4.- Gasolineras, gaseras y recolectores de desechos tóxicos y peligrosos	\$6,500.00
5.- Cantinas y expendios de cerveza, con excepción concesionarios.	\$500.00
6.- Tiendas de autoservicio de más de 500 m ² y casinos	\$9,500.00
7.- Estacionamientos privados con fines de lucro, por cajón	\$50.00
8.- Empresas almacenadoras y distribuidoras de productos procesados	\$5,000.00
9.- Clubes sociales, salón de eventos, fiestas infantiles o de baile	\$350.00



II.2. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	
1. Con más de tres años de su construcción.	\$25.00
2. Con menos de tres años de su construcción.	\$35.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal:	
a) De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	\$300.00
b) De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción	\$400.00
c) De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	\$400.00
d) De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	\$400.00
II.3. Permiso para instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.	
1.- En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado y por un periodo de 30 días.	\$5.000
2.- En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado y por periodo de 30 días.	\$8.00



3.- En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote, costo por metro cuadrado y por periodo de 30 días.	\$8.00
<p>La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo debe cumplir con el permiso y el pago, también pagará el costo del rompimiento de pavimentación y apertura de zanja. Dicho pago deberá enterarse a la Tesorería Municipal, si no dicha Tesorería cobrará el derecho según la estimación otorgada por el Departamento de Obras Públicas, de la apertura de zanja y rompimiento de pavimento.</p> <p>En los casos en los que el rompimiento de asfalto o concreto se lleve a cabo sin contar con el permiso requerido, se fijará una multa de \$500.00.</p>	
II.4. Por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de telefonía y servicios de cable, otros.	
1.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Saucillo en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable u otros que se instalen en la vía pública.	



Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales del Municipio de Saucillo.	
Los derechos que se causen por estos conceptos se pagaran por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:	
A).- Cableado subterráneo, por metro lineal.	\$8.00
B).- Cableado aéreo por metro lineal	\$8.00
C).- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento	\$100.00
2.- Por tuberías para suministro de gas natural por metro lineal	\$150.00
3.- Por poste	\$1,000.00
II.5. Servicios de Desarrollo Urbano	
1.- Por la expedición de constancia de alineamiento de predio.	\$250.00
2.- Por la expedición de constancia de zonificación	\$500.00
3.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado	\$500.00
4.- Por expedición de constancia de asignación de número oficial	\$100.00



5.- Por la expedición de constancias de densidad o de factibilidad de tipo de suelo:	
A) Suelo Urbano	\$700.00
B) Suelo Rústico	\$500.00
6.- Por la expedición de dictamen de deslinde:	
A) Predios hasta 500 m ²	\$1,000.00
B) Predios de 501 m ² a 2 hectáreas	\$2,000.00
C) Predios de 2.1 a 5 hectáreas	\$5,000.00
D) Para predios mayores a 5 hectáreas se cobrará por cada hectárea adicional.	\$250.00
7.- Por la expedición de constancia de:	
A) Terminación de Obra	\$150.00
B) Demolición	\$150.00
C) Nomenclatura de calles (Certificado de nombre de calle)	\$250.00
8.- Constancia de funcionamiento industrial o comercial, a petición de parte interesada:	
A) Industrial Urbano	\$500.00
B) Industrial pesada	\$1,800.00
C) Comercial vecinal	\$250.00
D) Uso Microindustria	\$800.00



E) Uso industrial rustico	\$500.00
F) Uso comercial y de servicio urbano	\$400.00
G) Uso comercial y de servicios rústicos	\$400.00
H) Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorio, funerarias, gasolineras, mausoleos, cementerios, gaseras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, casinos, tiendas de autoservicio de más de 500 m2 y empresas administradoras y distribuidoras de productos procesados.	\$2,000.00
9.- Letrero de construcción:	
A) Letreros construcciones nuevas	\$250.00
B) Letreros de ampliaciones.	\$42.00
10.- Licencias de construcción :	
A) Por la autorización de planos por metro cuadrado	\$2.00
B) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, remodelación y ornato de:	
1.- Uso habitacional mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual	
• Residencial (de 250 m2 de construcción en adelante)	\$8.90
• Medio (50 m2 de construcción a menos de 250 m2)	\$6.70
• Económico (de 5 m2 de construcción a menos de 50 m2)	\$5.60



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0576/2019 I P.O.

2.- Uso comercial mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
2.1 De loza de concreto	\$8.90
2.2 De techo metálico	\$5.60
2.3 De fachada comercial (área de la banqueta)	\$5.60
2.4 De banqueta en zona comercial (área de la banqueta en metros cuadrados)	\$5.60
3.- Uso industrial, naves industriales, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
3.1.- De loza de concreto	\$8.90
3.2.- De techo metálico	\$5.60
4.- Para acciones de vivienda que son financiadas y promovidas por infonavit y fondos de vivienda gubernamentales, en terreno propio del solicitante , mientras dure la obra y por metro cuadrado	
4.1 Medio (de 50 m2 hasta 249.99 m2 de construcción	\$3.20
4.2 Económico (de 5 m2 hasta 49.99 m2 de construcción	\$2.70
Se aplicara para el cobro de los permisos de construcción exceptuando lo especificado en el número 4 , lo siguiente:	
Tablas de tiempos para permisos de construcción habitacional, rangos de:	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0576/2019 I P.O.

5.00 a 30.99 m ²	2 meses
31.00 a 60.99 m ²	3 meses
61.00 a 100.99 m ²	4 meses
101.00 a 200.99 m ²	5 meses
201.00 a 300.99 m ²	6 meses
301.00 a 400.99 m ²	7 meses
401.00 a mas m ²	8 meses
Comercial y/o industrial, rangos de:	
10.00 a 50.99 m ²	1 mes
51.00 a 100.99 m ²	2 meses
101.00 a 200.99 m ²	3 meses
201.00 a 300.99 m ²	4 meses
301.00 a 400.99 m ²	5 meses
401.00 a mas m ²	6 meses
Bodegas, rangos de:	
50.00 a 100.99 m ²	1 mes
101.00 a 200.99 m ²	2 meses
201.00 a 300.99 m ²	3 meses
301.00 a 400.99 m ²	4 meses
401.00 a más m ²	5 meses



Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.	
Tratándose de autoconstrucción, se exenta el pago de licencia de construcción hasta por 70m ² , previa autorización e inspección de la Dirección de Obras Públicas de Saucillo	
C) Por los permisos de construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles, se causara los siguientes derechos:	
1.- Cambio de techumbre por m ² habitacional y por un periodo de 30 días	\$5.60
2.- Cambio de techumbre por m ² comercial y por un periodo de 30 días	\$8.40
D) Por permiso de construcción de bardas :	
1.- Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	\$5.60
2.- Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	\$11.00
Se exceptúa de este pago en la construcción de bardas cuando los terrenos en que se edifiquen sean iguales o menores a 126 m ² a la construcción en el mismo sea inferior a 50 m ²	



E) Construcción de áreas de estacionamiento por m2	\$13.90
F) Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) y por un período de 30 días	
1. Autosoportada	\$ 94,000.00
2. Con tensores	\$65,000.00
G) Construcción de subestaciones eléctricas por m2 de desplante	\$15.00
H) Construcción temporal metálica por metro cuadrado por mes o fracción	\$17.50
11.- Licencias de demolición parcial o total de inmuebles en zona urbana, suburbana o rústica, por metro cuadrado	\$8.00
12.- Subdivisión, fusión, y relotificación de lotes:	
A) Tramite de subdivisión, fusión, y relotificación de lotes	\$250.00
B) Urbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de población	\$10.00
C) Suburbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de población	\$3.50
D) Rústico por hectárea:	
1.- Lotes Agrícolas	\$1,000.00
2.- Lotes de agostadero, pastales, ranchos ganaderos	\$150.00



<p>En caso de las subdivisiones los derechos se calcularan solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida. En la fusión se considerara el área total de la misma.</p>	
<p>13.- Cobro de títulos expedidos por el municipio</p>	<p>\$1,100.00</p>
<p>II.6. Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamiento.</p>	
<p>Por estos servicios, se pagará el equivalente al 3% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.</p> <p>Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como el estudio de ingeniería, se cobrará el 5% del costo.</p>	



II.7. Edificaciones especiales como puentes, antenas y cualquier edificación que no esté especificada en este rubro.

1.- Se cobrará el 5% del costo de construcción.

Este porcentaje se aplicara sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la dirección de Obras Publicas y/o sobre la base del monto promedio por hectáreas urbanizadas, según la siguiente tabla:

HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)			Aérea	Hibrida	subterránea
Fracc. Con lote predominante de 120.00 m2			1,209,091.00 /ha	1,329,998.00 /ha	1,450,909.00
Fracc. Con lote predominante de 160.00m2			1,302,096.00 /ha	1,432,307.00 /ha	1,897,342.00 /ha
Fracc. Con lote predominante de 200.00 m2			1,581,118.00 /ha	1,739,461.00 /ha	1,964,675.00 /ha
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m2 o más			1,860,139.00 /ha	2,046,153.00 /ha	2,232,166.00/ha



COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)			
Infraestructura			
	Aérea	Híbrida	Subterránea
Fracc. Con lote predominante de 200.00 m ²	1,581,117.00 /ha	1,739,229.00 /ha	1,897,342.00 /ha
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m ² o mas	1,860,139.00 /ha	2,046,153.00 /ha	2,232,166.00 /ha
INDUSTRIAL			
Infraestructura			
	Aérea 744,055.00 /ha	Híbrida 818,461.00 /ha	Subterránea 955,756.00 /ha
CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)			
infraestructura			
	Aérea 744,055.00/ ha	Híbrida 818,461.00/ha	Subterránea 955,756.00/ha



II.8. Servicios generales en los rastros.	
I.- Matanza	
a).- Por cabeza de bovino mayor (151 a 350 kg en canal)	\$325.00
b).- Por cabeza de bovino mayor de 350 kg en adelante	\$360.00
c).- Por cabeza de porcino	\$180.00
d).- Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos de hasta 350 kg)	\$290.00
e).- Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos de más de 350 kg)	\$350.00
f).- Por cabeza de caprino y demás especies	\$130.00
g).- Por cabeza de bovino menor (becerros menos a 150 kg)	\$160.00
Quando se trate de matanza por sacrificio urgente (más transporte en horario normal)	\$300.00
Quando se trate de matanza por sacrificio urgente (fuera de horario normal y el introductor cubrirá los gastos por matanza a la persona que realice el trabajo)	\$350.00
Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 100% adicional.	



2.- Se causarán derechos, los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales.

a).- Expedición de pase de ganado

Concepto	No. Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$55.00
	51 a 100	\$85.00
	101 en adelante	\$160.00
Movilización	1 a 10	\$35.00
	11 a 50	\$55.00
	51 a 100	\$85.00
	101 en adelante	\$160.00
Sacrificio	1 a 10	\$55.00
	11 a 50	\$105.00
	51 a 100	\$210.00
	101 en adelante	\$525.00
Exportación	1 a 10	\$105.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0576/2019 I P.O.

	11 a 50	\$315.00
	51 a 100	\$525.00
	101 en adelante	\$1,050.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$15.00
	11 a 50	\$25.00
	51 a 100	\$55.00
	101 en adelante	\$105.00
Movilización	1 a 10	\$15.00
	11 a 50	\$25.00
	51 a 100	\$55.00
	101 en adelante	\$105.00
Sacrificio	1 a 10	\$35.00
	11 a 50	\$55.00
	51 a 100	\$85.00
	101 en adelante	\$160.00
Exportación	1 a 10	\$55.00



	11 a 50	\$85.00	
	51 a 100	\$130.00	
	101 en adelante	\$210.00	
b).-Resello e inspección fuera del rastro municipal			\$100.00
c).- Resello e inspección dentro de las instalaciones del rastro municipal			\$30.00
3.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros, no especificados en la presente fracción, serán fijados por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.			
3.1.- Servicio de transporte de carne:			
a).- Zona centro, Estación Saucillo y Colonia Vicente Guerrero			\$110.00
b).- Zona Las Varas y Orranteño			\$170.00
c).- Zona Loma Chica, Alvareñas y Colonia Altamirano			\$135.00
d).- Zona Estación Conchos			\$120.00
e).- Zona el Puerto del Toro, Ejido Parritas y Ancón de Carros			\$130.00
f).- Zona Naica			\$180.00



Nota.- Alguna otra zona que no esté considerada se cobrará considerando la zona más cercana a los incisos	
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios	
II.9. Cementerios Municipales.	
1.- Tierra, fosa, marca con derecho a perpetuidad.	\$300.00
2.- Autorización de exhumación.	\$1,600.00
II.10. Ocupación de la vía pública.	
a).- Uso de zonas exclusivas para estacionamiento de vehículos:	
a.1) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, quedan exentos hasta dos metros lineales	\$50.00
a.2) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales por metro lineal mensual	\$20.00
a.3) Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	\$ 20.00
a.4) Por el estacionamiento de vehículos frente aparatos estacionómetros por hora	\$4.00
b).- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos	
b.1) Ambulantes foráneos diarios hasta por 10 metros cuadrados	\$100.00
b.2) Ambulantes con puestos por día	\$30.00



b.3) Ambulantes foráneos mensuales hasta por 10 metros cuadrados	\$1,500.00
b.4) Ambulantes con puestos semifijos por mes	\$500.00
b.5).- Ambulantes, con puestos fijos por mes	\$500.00
b.6).- Ambulantes, en días festivos, por día	\$100.00
II.11. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos.	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno	\$100.00
a) Copia de documento en el registro civil	\$50.00
2.- Certificado de residencia	\$100.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$100.00
4.- Certificado de buena conducta	\$100.00
5.- Certificado de no adeudos de multas de tránsito	\$100.00
6.- Certificado de no adeudos de predial	\$100.00
7.- Certificado de antecedentes policiacos	\$100.00
8.- Certificado de no adeudos (no contemplados anteriormente)	\$100.00
Tratándose de pensionados, jubilados y quienes presenten la tarjeta del INAPAM (antes INSEN), estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de legalización de firmas, certificación y expedición de	



documentos, con efectos generales, siempre y cuando se demuestre que el documento tramitado corresponda al titular de la tarjeta, o bien a un dependiente económico debidamente acreditado. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y bajo las condiciones ya mencionadas.	
9.- Cartas de dependencias económicas, de identidad, identificación, constancias de residencias y cualquier otra carta que no esté contemplada	\$100.00
10.- Copia certificada del pago del predial	\$100.00
11.- Certificados por valor catastral de la propiedad	\$100.00
12.- Planos de ciudad	\$100.00
13.- Permiso por tener Seguridad privada (Anual)	\$4,000.00
14.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra de construcción	
a).- Fraccionamiento por grado de adelanto	\$160.00
b).- Finca por grado de adelanto	\$160.00
c).- Fraccionamiento por existencia o inexistencia	\$160.00
d).- Finca por existencia o inexistencia	\$160.00
e).- Lote	\$160.00
15.- Cobro de ífultos expedidos por el municipio	\$1,700.00



16.- Expedición de permisos de bailes:	
a).- Con fines de lucro	\$800.00
b).- Con fines sociales (bodas, quinceañeras y cualquier otro evento nocturno)	\$500.00
c).- Despedidas, Baby Shower y Piñatas (Vespertinas y matutinas)	\$300.00
El pago de la seguridad pública deberá ser por cuenta del interesado, quien garantizará dicha seguridad, por cada elemento pagará:	\$400.00
17.- Impresiones de imagen satelital	
a).- Hoja carta a escala 1:4500 a blanco y negro	\$170.00
b).- Hoja carta a escala 1:4500 a color	\$350.00
c).- Hoja doble carta a escala 1:4500 a blanco y negro	\$350.00
d).- Hoja doble carta a escala 1:4500 a color	\$500.00
18. Costo de reproducción de la información	
a).- Información impresa por hoja	\$5.00
b).- Información digital por DVD o CD	\$20.00
Si algún programa de subsidio municipal requiere de alguno de los trámites del numeral VII, quedará exento del pago referido.	
19.- Permiso Provisional	
a).- Permiso por un día	\$50.00



b).- Permiso por dos días	\$70.00
c).- Permiso por tres días	\$90.00
d).- Permiso por cuatro días	\$120.00
e).- De 5 a 9 días	\$140.00
f).- De 10 a 15 días	\$180.00
g).- De 16 a 20 días	\$220.00
h).- De 21 a 24 días	\$270.00
i).- De 25 a 31 días	\$320.00
20.- Examen para licencia	
a).- Examen pericial para licencia de manejar	\$120.00
21.- Examen médico de tránsito o policía	
a).- Zona urbana	\$300.00
b).- Seccionales	\$550.00
22.- Alcohólimetro	\$150.00
II.12. Por los Servicios Públicos siguientes:	
a).- Alumbrado público	
El municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el derecho de alumbrado público (DAP) en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.-Uso Doméstico 1B y de Alto Consumo (DAC)	
a) Kwh por Bimestre	
Cuota Fija DAP en Moneda Nacional por Bimestre	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0576/2019 I P.O.

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA
1	0	50.99	\$20.00
2	51	100.99	\$30.00
3	101	150.99	\$40.00
4	151	300.99	\$50.00
5	301	400.99	\$60.00
6	401	500.99	\$70.00
7	501	600.99	\$80.00
8	601	EN DELANTE	\$90.00

2.- Baja Tensión uso general (02)

a) Kwh por Bimestre

Cuota Fija DAP en Moneda Nacional por Bimestre

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA
1	0	200.99	\$40.00
2	201	300.99	\$55.00
3	301	500.99	\$70.00
4	501	800.99	\$120.00
5	801	1,000.99	\$150.00
6	1,001	1,300.99	\$200.00
7	1,301	1,600.99	\$250.00
8	1,601	EN DELANTE	\$350.00



3.-Media Tensión (OM)

a) Kwh Mensual

Cuota Fija DAP en Moneda Nacional Mensual

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA
1	0	1,000.99	\$200.00
2	1,001	1,500.99	\$300.00
3	1,501	2,000.99	\$350.00
4	2,001	3,000.99	\$400.00
5	3,001	5,000.99	\$500.00
6	5,001	10,000.99	\$950.00
7	10,001	15,000.99	\$1,950.00
8	15,001	EN DELANTE	\$2,950.00

4.- Alta Tensión (HM)

a) Kwh Mensual

Cuota Fija DAP en Moneda Nacional Mensual

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA
1	0	10,000.99	\$2,000.00
2	10,001	30,000.99	\$3,500.00
3	30,001	50,000.99	\$5,000.00
4	50,001	70,000.99	\$6,000.00



5	70,001	200,000.99	\$15,000.00
6	200,001	EN DELANTE	\$45,000.00

5.- Horaria a nivel Sub-trasmisión HS (96)

a) Kwh Mensual

Cuota Fija DAP en Moneda Nacional Mensual

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA
1	0	150,000.99	\$15,000.00
2	150,001	300,000.99	\$20,000.00
3	300,001	450,000.99	\$30,000.00
4	450,001	600,000.99	\$45,000.00
5	600,001	750,000.99	\$60,000.00
6	750,001	900,000.99	\$80,000.00
7	900,001	EN DELANTE	\$100,000.00

En caso de lotes baldíos que estén dados de alta en el Departamento de Catastro y no cuentan con el contrato de CFE pagarán la cuota de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) por bimestre.

b).-Aseo y recolección de basura

1).- Establecimientos comerciales, anualmente	\$500.00
a).- Establecimiento comerciales mensual	\$60.00
2).- Limpieza de lotes baldíos (que fueron previamente notificados y omitieron realizar la limpieza) en metros cuadrados	\$50.00



3).- Limpieza de calles en establecimiento comercial (que fueron previamente notificados y omitieron realizar la limpieza), en metros cuadrados	\$50.00
4).- Poda de árboles que obstruyen o ponen en riesgo la seguridad de los vecinos, por cada árbol	\$40.00
5).- Tala de árboles que obstruyen o ponen en riesgo la seguridad de los vecinos, por cada árbol	\$200.00
5.a) Traslado de leña por tonelada dentro del municipio	\$40.00
5.b) Traslado de leña por tonelada fuera del municipio	\$45.00
Nota: Se impondrá multa por la falta de permiso para trasladar leña:	
1.- De 1 a 5 toneladas	\$1,000.00
2.- De 6 a 10 toneladas	\$2,000.00
3.- 11 en adelante	\$3,000.00
c).- Servicios de bomberos	
1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que cumplen con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	\$300.00
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$2,500.00
3.- Peritaje sobre siniestro en casa-habitación	\$500.00
4.- Por cada inspección general	\$1,000.00



5.- Revisión de extintores, por unidad	\$100.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra	\$350.00
7.- Por servicios de traslado de la ambulancia a instituciones privadas o públicas	
a) Tarifa a Delicias y Camargo	\$500.00
b) Tarifa a Chihuahua	\$800.00
8.- Por servicios de ambulancia en eventos de concentración masiva de personas	\$500.00
d).- Mercados Municipales	
1.- Cuota mensual por metro cuadrado	\$50.00
II.13. Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial en la vía pública.	
1.- Anuncios o propaganda en la vía pública anuales por metro cuadrado	\$50.00
a) En el caso de publicidad foránea se pagara una fianza , por la instalación de su publicidad en postes y esta no sea retirada en el día que se retire el espectáculo del municipio	\$1,500.00
Nota: Tratándose de anuncios publicitarios locales y se coloque publicidad en los postes de algún evento en específico, se contará con 15 días naturales para retirar el anuncio, se multará con \$1,500.00 a quien se exceda de ese tiempo.	



2.- Servicio de anuncios publicitarios en canal de televisión que se vean en el municipio	
2.1.- Cintilla por cada anuncio se cobrará a la semana	\$200.00
Si el anuncio rebasa más 100 palabras se cobrarán	\$250.00
En caso de que sea para fines sociales se podrá condonar	
II.14. Servicios de funeraria	
1.- Caja de madera de buena presentación, se pagará de manera inmediata	\$16,000.00
2.- Servicio funerario con caja madera de media presentación tamaño jumbo	\$12,000.00
3.- Servicio funerario con caja de metálica	\$8,800.00
4.- Servicio funerario con caja de madera con bastidor	\$3,500.00
5.- Servicio funerario con caja de madera económica	\$2,500.00
6.- Cuerpo que ya fue preparado fuera de la funeraria municipal y que ya viene con caja (cruz, tarjetas, velatorio, personal de trabajo y traslado a panteón)	\$2,500.00
7.- Cuerpo que ya viene preparado y que desean comprar la caja en la funeraria municipal (cruz, tarjetas, velatorio, personal de trabajo y traslado)	\$2,500.00
En caso de adquirir solamente la caja en la funeraria municipal, se pagará el costo real más el 25% adicional de la misma.	



8.- Cuerpos de infantes (incluye todo el servicio)	
a) 1.60 cm	\$800.00
b) 2.80 cm	\$900.00
c) 10 cm	\$1,100.00
Se podrán realizar descuentos en este rubro a personas de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico y serán con fines de sentido social, este descuento solo aplica en la caja de madera económica.	
II.15. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general	
1.- Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado.	\$2,500.00
2.- Establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado.	\$1,700.00
3.- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categorías:	
a).- "B" (de 1 a 100 personas)	\$1,500.00
4.- Salones de baile y cantinas.	\$1,500.00
5.- Billares	\$1,500.00
6.- Cervecerías	\$1,200.00
7.- Centros Nocturnos	\$2,200.00
El cobro del derecho será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal, además gozarán de un descuento del 10% si el	



pago se realiza en el mes de enero del 2020, debiendo estar cubierto dicho pago a más tardar el 01 de marzo de 2020, cobrándose un 2%.	
II.16. Padrón de Proveedores del municipio.	
1.- Proveedores relacionado con construcciones y obras	\$ 1,000.00
2.- Proveedores de material de oficina y suministros menores	\$ 300.00
III. PRODUCTOS	
1.- Renta de guardería (local de Calle Colón y Ave 8º)	
a) Renta mensual	\$12,000.00
2.- Renta de Teatro Presidentes	
a) Renta por cada evento	\$1,500.00
Se otorgará un descuento cuando el evento sea con fines de sentido social	
3.- Renta de velatorio a terceras personas	
a) Por cada cuerpo que ingrese al velatorio	\$2,500.00
4.- Renta de buldócer (D5K)	
a) Por cada hora servicio prestada a agricultores y ganaderos	\$650.00
b) Por cada hora servicio prestada al público en general	\$700.00
c) Traslado de la D5K en un rango de 10 km,	\$700.00
d) Traslado de otro tipo de maquinaria con cama baja por cada 10 km	\$1,500.00
5.- Renta de cuarto frío en Rastro Municipal	



a) Las primeras 24 horas o fracción se cobrará (carne de res por canal)	\$60.00
b) Las primeras 24 horas o fracción se cobrará (carne de puerco por canal)	\$50.00
c) Después de 24 horas se cobrará por día de estancia (carne de res por canal)	\$60.00
d) Después de 24 horas se cobrará por día de estancia (carne de puerco por canal)	\$50.00
En caso de que el médico veterinario acuerde que la carne tiene que permanecer en el cuarto frío el tiempo necesario por causas de defectos de carne no se cobrará la estancia.	
6.- Botes de basura	
a) Venta de bote de basura	\$110.00

IV. APROVECHAMIENTOS

INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO

Artículo 177.- El monto de las multas aplicadas a aquellas infracciones a la Ley y el Presente Reglamento que no estén contempladas en el tabulador, será determinado por el Delegado de Tránsito. De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley.



Artículo 178.- El infractor que pague la multa dentro de los quince días siguientes a su elaboración, tendrá derecho al cincuenta por ciento de descuento, excepto en las faltas consideradas graves las cuales se indican en la boleta de infracción.

Artículo 179.- A la persona que violente lo establecido en la Ley o el Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta con el pago de una multa de acuerdo a lo siguiente:

CLAVE	CONCEPTO	MULTAS
1 ESTACIONAMIENTO		
1-1	Parada de camión o taxi.	\$161.00
1-2	Zona Prohibida.	\$161.00
1-3	Batería no permitida.	\$161.00
1-4	En sentido Contrario.	\$161.00
1-5	Sobre Banqueta.	\$241.00
1-6	Doble Fila.	\$241.00
1-7	Entre Acotamiento y superficie de rodamiento.	\$482.00
1-8	Sobre superficie de rodamiento.	\$482.00
2 CIRCULACIÓN		
2-1	Remolcar vehículos sin aditamento requerido o permiso.	\$161.00



2-2	No obedecer Preferencia de Paso Vehicular.	\$241.00
2-3	Obstruir Circulación.	\$241.00
2-4	Cambiar de dirección sin hacer el señalamiento.	\$241.00
2-5	Circular en sentido contrario.	\$482.00
2-6	Reversa más de 10 mts. o en boca calle.	\$161.00
2-7	Conducir con un número de personas mayor a la capacidad del vehículo.	\$241.00
2-8	Invadir línea de peatones.	\$161.00
2-9	Vuelta "U" Prohibida.	\$241.00
2-10	Adelantar en boca calle.	\$241.00
2-11	Adelantar en línea continua o curva.	\$482.00
2-12	Omitir alto reglamentario (señalamiento gráfico).	\$322.00
2-13	No ceder pase a peatones.	\$241.00
2-14	Pasarse de luz roja.	\$402.00
2-15	No obedecer la señal del oficial.	\$402.00
2-16	No dar paso a vehículos de emergencia.	\$402.00
2-17	No respetar desfiles, sepelios o manifestaciones.	\$322.00
2-18	No conservar la distancia entre vehículos.	\$241.00



2-19	Conducir con niños, mascotas u objetos en las piernas.	\$482.00
2-20	Operar teléfono celular al conducir.	\$322.00
2-21	No usar cinturón de seguridad conductor y/o acompañantes.	\$322.00
2-22	Rebasar por el lado derecho.	\$322.00
3 FALTA DE LUCES O DEFECTUOSAS		
3-1	A Bicicletas.	\$161.00
3-2	A Motocicletas.	\$241.00
3-3	Falta de Luz Posterior.	\$161.00
3-4	Falta de Luz Delantera.	\$161.00
3-5	Falta de Luces Posteriores.	\$321.00
3-6	Falta de luces Delantera.	\$402.00
3-7	Falta de luces en remolque.	\$322.00
3-8	Fanales deslumbrantes.	\$322.00
4 PLACAS DE CIRCULACIÓN		
4-1	Circular sin placas bicicletas.	\$161.00
4-2	Circular sin placas Motocicletas.	\$241.00
4-3	Matriculas ocultas o ilegibles.	\$241.00
4-4	Falta de engomado de la placa.	\$322.00



4-5	Falta de una placa.	\$402.00
4-6	Falta de una placa o permiso.	\$482.00
4-7	Falta de placas en remolque.	\$402.00
4-8	Placas extemporáneas.	\$402.00
4-9	Usar placas extranjeras anexa a la nacional.	\$322.00
4-10	Placas falsificadas o alteradas.	\$2,008.00
5 FALTA DE DOCUMENTACIÓN		
5-1	Tarjeta de Circulación.	\$241.00
5-2	Licencia vencida.	\$241.00
5-3	Menor de Edad sin licencia.	\$241.00
5-4	Conducir sin licencia.	\$365.00
5-5	Conducir con licencia indebida.	\$482.00
5-6	Negarse a exhibir los Documentos o proporcionar datos falsos.	\$402.00
5-7	Póliza de seguro vigente contra daños a terceros.	\$642.00
5-8	Documentación Falsificada o alterada.	\$2,008.00
5-9	Conducir al estar suspendida o cancelada la licencia.	\$3,212.00
6 DIVERSAS		
6-1	Escape ruidoso o Contaminante.	\$322.00



6-2	Falta de casco Motociclista o acompañante.	\$241.00
6-3	Uso de Sirena o Faros rojos sin autorización.	\$402.00
6-4	Reparación de vehículos en la Vía Pública o Abandonados sin señalamiento integrado al vehículo o volumen excesivo.	\$322.00
6-5	Otras no contempladas.	\$803.00
6-6	No respetar velocidad en Escuelas, Templos y Hospitales.	\$482.00
6-7	No respetar velocidad.	\$322.00
6-8	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo a volumen excesivo.	\$482.00
6-9	Falta de espejo retrovisor.	\$161.00
6-10	Arrojar basura hacia el exterior del vehículo.	\$322.00
6-11	Proferir insultos con el claxon o en forma inmoderada.	\$402.00
6-12	Polarizado de parabrisas frontal.	\$482.00
7 INFRACCIONES SIN DERECHO A DESCUENTO.		
7-1	Placas o permisos sobrepuestos.	\$2,409.00
7-2	Choque.	\$803.00
7-3	Volcadura.	\$803.00
7-4	Atropellado.	\$803.00



7-5	Salida del camino.	\$803.00
7-6	Abandono de lesionado(s) en el lugar del accidente.	\$1,606.00
7-7	Primer grado de ebriedad.	\$2,409.00
7-8	Segundo grado de ebriedad.	\$3,212.00
7-9	Tercer grado de ebriedad.	\$4,015.00
7-10	Fuga y Persecución.	\$1,204.50
7-11	Faltas al Oficial.	\$1,204.50
7-12	Agresión Física al oficial.	\$2,409.00
7-13	Estacionado en zona para minusválidos.	\$1,606.00
8 TRANSPORTISTAS DE CARGA O PERSONAS		
8-1	Falta de Razón Social.	\$161.00
8-2	Falta de Revista.	\$161.00
8-3	Falta de alumbrado en Plataforma.	\$161.00
8-4	Falta de Alumbrado en Cabina.	\$161.00
8-5	No cubrir cargas que ocasione el desparrame de material.	\$241.00
8-6	Falta de abanderamiento con carga fuera de plataforma.	\$241.00
8-7	Permitir pasajeros en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.	\$241.00



8-8	Levantar o dejar pasaje fuera de paradas.	\$241.00
8-9	Exceso de pasaje.	\$241.00
8-10	Pasaje en el estribo.	\$241.00
8-11	Circula camiones de carga fuera de perímetro autorizado.	\$241.00
8-12	Prestar servicio público con placas particulares demostradoras o sin permiso.	\$1,606.00
8-13	Falta de lodadoras (carga).	\$241.00
8-14	Abastecer combustible con pasaje abordo.	\$803.00
8-15	Altura mayor a la permitida.	\$402.00

INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 5.- SON INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL.	
CONCEPTO	MULTAS
I) Causar escándalos en lugares públicos que alteren la tranquilidad de las personas.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.
II) Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.



III) Arrojar líquidos u objetos a las personas, vehículos o inmuebles.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
IV) Solicitar con falsa alarma los servicios de policía, bomberos, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados. Así mismo obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
V) Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas en siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas.	De 13 a 25 UMAS o de 14 a 24 horas de arresto.
VI) Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.
VII) Penetrar en lugares públicos o zonas privadas, sin la autorización correspondiente.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.
VIII) Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos que molesten a las personas.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.



IX) Portar o utilizar sin precaución objetos punzocortantes o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas, en lugares públicos, sin justificación alguna.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.
X) Ofrecer resistencia, impedir o entorpecer directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
XI) Proferir insultos o agredir físicamente a los agentes de la policía municipal u otra autoridad.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
XII) Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la ley de la materia.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
XIII) El no realizar los propietarios o poseedores las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0576/2019 I P.O.

XIV) Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
XV) Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte este al comparecer o al declarar ante la autoridad.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
XVI) ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
XVII) Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
ARTÍCULO 6.- SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA.	
CONCEPTO	MULTA
I) Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.



II) Faltar al respeto o realizar actos que causen ofensa a una o más personas.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
III) Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
IV) Invitar, permitir o ejercer la prostitución o el comercio carnal.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
V) Vejar o maltratar en cualquier lugar a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario y pariente alguno.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
VI) Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les este prohibido.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
VII) Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias toxicas, estupefacientes, o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.



VIII) Permitir o inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral o de las buenas costumbres.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
IX) Exender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
X) Dormir en lugares públicos.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.
XI) Inducir u obligar a una persona a ejercer la mendicidad.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
XII) Orinar o defecar en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente o con vista al público.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.
ARTÍCULO 7.- SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
CONCEPTO	MULTA
I) Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.



II) Dañar, ensuciar, pintar (grafiti) o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
III) Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales: los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
IV) Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
ARTÍCULO 8.- SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE.	
I) Fumar en lugares prohibidos por la Ley de la materia.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.
II) Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.



III) Abstenerse los ocupantes de un inmueble (casa, negocio, etc.) de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de este.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.
IV) Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.
V) Exender al público comestible, bebidas o medicinas en estado insalubre.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
VI) Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto
VII) Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
ARTÍCULO 9.- SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES.	
CONCEPTO	MULTA
I) Permitir el propietario de un animal que este transite libremente o transite con la cualquier persona sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0576/2019 I P.O.

II) Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
III) Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
IV) Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que la mojen o ensucien.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
V) Agredir física o verbalmente a una persona en lugares públicos o privados.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
VI) Reñir o participar en una riña en lugares públicos o privados.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
VII) Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Saucillo
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Saucillo, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Ingresos Locales

Impuestos	\$ 6,767,000.00	
Contribuciones	220,000.00	
Derechos	2,800,000.00	
Productos	500,000.00	
Aprovechamientos	1,400,000.00	
Total de Ingresos Locales		\$ 11,687,000.00

Participaciones

Fondo General de Participaciones	\$ 52,173,214.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%	9,965,732.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%	2,496,761.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	1,290,007.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	3,035,469.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	1,205,381.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,303.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	915,791.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	185,460.00	
Fondo ISR	766,974.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	11,748,430.00	
Total de Participaciones		83,784,523.00

Aportaciones

F.I.S.M.	\$ 9,199,041.00	
F.A.F.M.	22,939,683.00	
Total de Aportaciones		32,138,724.00

Total Global \$ 127,610,247.00